



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0092- 2019-INIA-OA/URH

Lima, 26 AGO. 2019

## VISTOS:

El Informe N° 021-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH-ABS, de fecha 25 de abril de 2019, Informe Técnico N° 0090-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA URH/SSGC, de fecha 30 de mayo de 2019 y el Informe Médico de Incapacidad Ley N° 26790 (Formulario 8004), de fecha 07 de febrero de 2019, expedida por el Hospital II Pucallpa, siendo necesario efectuar las acciones administrativas de extinción del vínculo laboral por Incapacidad Permanente Total, a partir del 08 de febrero 2019, en aplicación de lo establecido en el Artículo 68°, Inciso e) del Reglamento Interno de Trabajo, el Artículo 16°, Inciso e) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, al Cargo de Técnico Agropecuario, Plaza N° 450 Nivel T-2, de la Unidad Ejecutora N° 015: EEA Pucallpa – Ucayali;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme lo señalado en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, mediante Informe N° 021-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH-ABS, de fecha 25 de abril de 2019, emitido por el Área de Bienestar Social, adjunta el Informe Médico de Incapacidad Ley N° 26790 (Formulario 8004), de fecha 07 de febrero de 2019, expedida por el Hospital II Pucallpa del servidor **HILTER FASABI TUANAMA**, siendo necesario efectuar las acciones administrativas de extinción del vínculo laboral por Incapacidad Permanente Total al Cargo de Técnico Agropecuario, Plaza N° 450 Nivel T-2, de la Unidad Ejecutora N° 015: EEA Pucallpa – Ucayali;

Que, mediante Informe Técnico N° 0090-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de fecha 30 de mayo de 2019, se precisa como antecedentes la suscripción de un (01) Contrato de Trabajo a plazo indeterminado entre el servidor **HILTER FASABI TUANAMA** y el Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, por el período comprendido del 01 de enero de 1993, un (01) Contrato a Plazo Indeterminado del 01 de enero de 1995, planillas Única de Pago de los meses de enero y julio 2005, agosto del 2006, desempeñando el Cargo de Técnico Agroforestal, Plaza N° 0652, Nivel ST, del Sub Programa de Agroforestería (Sede Yurimaguas), del 01 de enero 1993 hasta el 31 de diciembre 1994; continuando su prestación de servicio desempeñó el cargo de Técnico Agroforestal, Plaza N° 434, Nivel T-2, del Programa Nacional Agroforestería de la Estación Experimental Pucallpa, del 01 de enero 1995 hasta el 31 de diciembre 2005, asimismo presto servicios en el Cargo de Técnico Agroforestal, Plaza N° 541, Nivel T-2, conforme consta en la Planilla Única de Pago del mes de Enero y Julio del 2006; y, finalmente en el período comprendido del 01 de agosto de 2006 hasta el 07 de febrero de 2019, desempeñó el Cargo de Técnico Agropecuario, Plaza N° 450, Nivel T-2, en la Unidad de Investigación Agraria, de la Unidad Ejecutora N° 015: EEA Pucallpa - Ucayali, siendo de aplicación el Artículo 16°.- Causas de extinción del contrato de trabajo Inciso e) La invalidez absoluta permanente, del Decreto Supremo N° 003-97-TR, de fecha 21.03.1997,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Artículo 68°, Inciso e), del Reglamento Interno de Trabajo - INIA, siendo necesario extinguir el vínculo laboral por Incapacidad Absoluta Permanente a partir del 08 de febrero de 2019;

Que, es de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, que dispone: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción";

Que, dentro del marco normativo señalado precedentemente, a través del Informe Técnico N° 0090-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de fecha 30 de mayo de 2019, se determinó que procede la extinción del vínculo laboral del servidor **HILTER FASABI TUANAMA**, en el Cargo de Técnico Agropecuario, Plaza N° 450, Nivel T-2, en la Unidad de Investigación Agraria, de la Unidad Ejecutora N° 015: EEA Pucallpa – Ucayali, del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), con eficacia anticipada a partir del 08 de febrero de 2019;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el literal e) del Artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA, y modificado por Resolución Jefatural N° 242-2017-INIA, y las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0168-2016-INIA en concordancia con el Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Extinguir**, con eficacia anticipada a partir del 08 de febrero de 2019, el vínculo laboral del servidor **HILTER FASABI TUANAMA**, en el Cargo de Técnico Agropecuario, Plaza N° 450, Nivel T-2, en la Unidad de Investigación Agraria, de la Unidad Ejecutora N° 015: EEA Pucallpa - Ucayali, del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), por razones por Incapacidad Absoluta Permanente, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Agradecer**, al servidor **HILTER FASABI TUANAMA**, por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Tercero.- Notificar**, la presente Resolución al servidor **HILTER FASABI TUANAMA**, debiendo asimismo hacerla de conocimiento de los Órganos de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del INIA, para conocimiento, expedición de reportes y acciones administrativas, que les corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo y Directiva N° 003-2015-INIA-OA/URH, denominada "Normas y Procedimientos para la Entrega de Informe de Gestión de Puesto de los Servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA".

**Artículo Cuarto.- Disponer**, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrate, comuníquese y publíquese.**



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
INIA  
.....  
Abg. Karina Yaelen Cabezas Acha  
DIRECTORA  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
Certifico:  
Que el presente documento es copia fiel del Original,  
del cual doy fe

26 AGO 2019  
.....  
Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI  
Fedatario  
R.J. N° 019-2017-INIA